

20 claves para los autónomos en la crisis del coronavirus

TODAS LAS MEDIDAS, AL DETALLE/ EXPANSIÓN y el Consejo General de Economistas ofrecen una Guía que explica las ayudas que ha aprobado el Gobierno para paliar el efecto de la crisis del coronavirus destinadas a este colectivo.

Expansión. Madrid

Los autónomos son uno de los colectivos a los que se dirigen muchas de las ayudas que ha aprobado el Gobierno para combatir la crisis del coronavirus. El Consejo General de Economistas ha elaborado una Guía que explica los detalles.

• **Una empresa cuya actividad no aparece en el anexo del Real Decreto 463/2020, que recoge las actividades cuya apertura al público queda suspendida, ¿puede acogerse a un ERTE por fuerza mayor de los recogidos en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020?**

Sí puede, justificándolo.

La fuerza mayor temporal relacionada con el Covid-19 tiene:

– Causas directas (las relacionadas con medidas gubernativas o incidencia de enfermedad en la plantilla).

– Causas indirectas (pérdidas de actividad, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal como locales de afluencia pública o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad).

• **Un empleado se encuentra de baja por incapacidad temporal, ¿puede ser incluido en un ERTE, o debe esperar el alta?**

Dicho empleado también se incluiría en el ERTE, y cobrará la prestación de paro cuando finalice su baja por incapacidad.

• **¿Tiene que darse de alta en la oficina de empleo el trabajador cuya empresa ha presentado un ERTE durante la crisis sanitaria?**

No. Durante el período de vigencia de las medidas excepcionales, las inscripciones son automáticas. La empresa que promueve el ERTE comunica el listado de afectados. Si la Autoridad Laboral valida el expediente como ERTE sujeto a las causas reguladas en el decreto, los trabajadores son dados de alta en el sistema hasta que finalice dicho ERTE.

• **¿Es compatible la prestación extraordinaria para autónomos con cualquier otra prestación, por ejemplo, de comunidades?**

El artículo 17.4 del RD-ley 8/2020 establece que: “La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social”. Por lo que habrá que ver las otras ayudas que características tienen. Si son con cargo a la Seguridad Social, no serán compatibles.



• **¿Pueden cobrar la ayuda extraordinaria para autónomos los autónomos societarios?, ¿y los autónomos colaboradores?**

Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75% tienen derecho a la prestación.

• **Para poder tener derecho a la prestación extraordinaria establecida para los autónomos cuya actividad no se ha visto suspendida por la declaración del estado de alarma, hay que acreditar una reducción del 75% en el mes anterior, con respecto al semestre anterior. Si presento la solicitud en abril, y tengo que tomar marzo como referencia, ¿al haber trabajado 14 días no puedo acreditar esa reducción?**

Tiene razón, y si lo hubiera querido presentar en marzo, todavía sería peor. Como hay que tomar el mes “natural” anterior, sería febrero, que fue un mes normal.

Si lo presenta en abril, el mes de referencia es marzo, en el que la primera quincena fue normal. Esto hace que las condiciones que se han puesto sean difíciles de cumplir.

• **¿Están incluidas las emplea-**

dos/as de hogar en el permiso retribuido recuperable?

Sí, por cuanto el ámbito subjetivo de aplicación dice que se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado.

Salvo que los atendidos sean personas dependientes: mayores, niños, o discapacitados, en cuyo caso están en la excepción de tener derecho a ese permiso y continúan con la obligación y el derecho de acudir a dicho trabajo.

• **¿Puede un trabajador negarse a ir al puesto de trabajo en el caso de prestar sus servicios en una actividad permitida?**

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, y su artículo 21.2 dispone que “el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.” Así que cabe la posibilidad de que los trabajadores desobe-

decan a la empresa y se nieguen a prestar servicios por riesgo al contagio del Covid-19. En esta situación será la Jurisdicción Social la que decidirá si la interrupción se encontraba o no justificada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es una actividad permitida, habrá que estar a la generosidad en estos momentos de la población (como médicos, policías, personal de tiendas de alimentación, etc.)

• **Si una persona trabaja para una ETT en una empresa usuaria que hace un ERTE, ¿se debe/puede incluir en el ERTE a estos trabajadores? ¿Sería legal el despido del trabajador de la ETT aprovechando la rescisión o la suspensión del contrato entre la empresa usuaria y la ETT?**

Deberá ser la ETT la que proceda a iniciar un ERTE para esos trabajadores basado en las causas que lo originan (suspensión de la actividad de la empresa usuaria por causa de Covid-19) y durante el tiempo en que vaya ser suspendido el contrato de servicios entre la ETT y la empresa usuaria.

El despido, en nuestra opinión, no sería legal, pues jurídicamente el contrato entre la ETT y la empresa

usuaria no debiera ser rescindido por la crisis del Covid-19 sino suspendido como una causa de fuerza mayor temporal, pero no una fuerza mayor definitiva que impida la reanudación del contrato tras el ERTE de la empresa usuaria.

• **La empresa que ha cesado en la actividad por el Real Decreto de estado de alarma, ¿tiene que seguir pagando el alquiler del local?**

El RD-ley 8/2020 no prevé moratoria alguna en relación con los locales de negocio arrendados. Sin embargo, es viable, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes que rige la contratación civil y mercantil acordar entre arrendador y arrendatario las medidas oportunas para mitigar esta situación excepcional.

• **Una empresa con local en alquiler, ante la crisis del Covid-19, no puede pagar las próximas mensualidades, ¿qué consecuencias tiene respecto al IVA?**

El devengo del IVA se produce con la exigibilidad, independientemente de que el alquiler se pague o no. En consecuencia, el propietario